



**UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DEBOLIVAR**

**FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS  
SOCIALES Y POLÍTICAS**



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

Trabajo de Integración curricular previo a la obtención del grado de Abogado

**TÍTULO**

**IMPLEMENTACIÓN DE LA FIGURA DE LA LESIÓN EN LA  
COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES.**

**AUTOR**

JINSSON ANIBAL ROSERO NARVAEZ.

**TUTOR:**

MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO.

**GUARANDA – ECUADOR**

**2023**

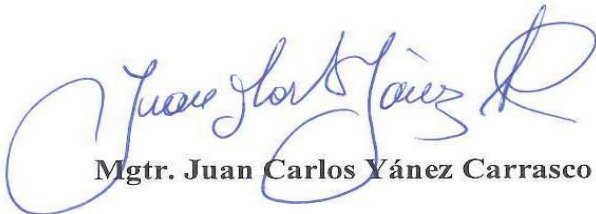
## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que el señor Jinsson Aníbal Rosero Narváez, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Grado de Abogado, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: “IMPLEMENTACIÓN DE LA FIGURA DE LA LESIÓN EN LA COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES”, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

  
**Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco**

**TUTOR**

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

### DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Jinsson Anibal Rosero Narváz, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: “IMPLEMENTACIÓN DE LA FIGURA DE LA LESIÓN EN LA COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES”, es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,



**Jinsson Aníbal Rosero Narváz**

**AUTOR**



*Notaria Tercera del Cantón Guaranda*  
*Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez*  
*Notario*

....rio

**N° ESCRITURA 20240201003P00357**

**DECLARACION JURAMENTADA**

**OTORGADA POR:**

**JINSSON ANIBAL ROSERO NARVAEZ**

**INDETERMINADA**

**DI: 2 COPIAS L.L**

Factura: 001-001-000014810



En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día catorce de febrero del dos mil veinticuatro, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor JINSSON ANIBAL ROSERO NARVAEZ soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en la ciudad La Bonita del Cantón Sucumbíos y de paso por esta ciudad de Guaranda, celular número 0960133651, correo electrónico es [jhin\\_rose@hotmail.com](mailto:jhin_rose@hotmail.com), por sus propios derechos, obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente. Previo a la obtención del Título de Abogado, a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, manifestó que los criterios e ideas emitidas en el presente estudio de caso titulado "IMPLEMENTACIÓN DE LA FIGURA DE LA LESIÓN EN LA COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

JINSSON ANIBAL ROSERO NARVAEZ

C.C. 910071023-1

ABOGADO HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA





### REPORTE SISTEMA TURNITIN

**Para:** Jinsson Aníbal Rosero Narváez  
**De:** Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco  
**Asunto:** Reporte sistema URKUND  
**Fecha:** 22 de diciembre de 2023

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **cero por ciento** (0%).

#### Reporte de similitud

##### NOMBRE DEL TRABAJO

Informe Final Jinson Rosero.docx

##### RECuento DE PALABRAS

12889 Words

##### RECuento DE CARACTERES

65805 Characters

##### RECuento DE PÁGINAS

72 Pages

##### TAMAÑO DEL ARCHIVO

297.9KB

##### FECHA DE ENTREGA

Dec 22, 2023 2:17 PM GMT-5

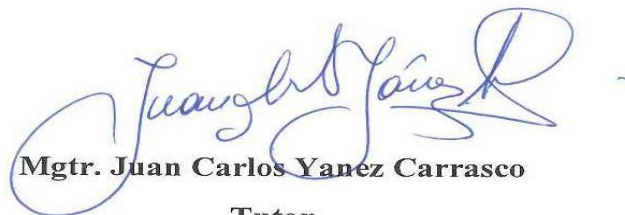
##### FECHA DEL INFORME

Dec 22, 2023 2:18 PM GMT-5

##### ● 0% de similitud general

Esta entrega no coincidió con ningún contenido comparado.

- 0% Base de datos de publicaciones



Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco

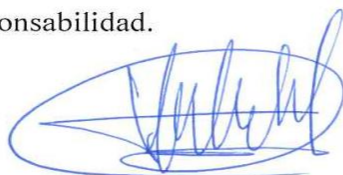
Tutor

### DERECHOS DE AUTOR

Yo; Jinsson Aníbal Rosero Narvárez, portador de la Cédula de Identidad No 2100710231 en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“Implementación de la figura de la lesión en la compraventa de bienes muebles.”** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Jinsson Aníbal Rosero Narvárez.

Autor

## **DEDICATORIA**

Dedico con todo mi corazón mi tesis a mis padres: Gerardo Aníbal Rosero Escobar y Flor Alba Narváez Mejía, quienes con su amor y apoyo incondicional me han acompañado y llevado a alcanzar este logro académico en mi vida.

***Jinsson Rosero.***

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, agradezco a Dios por la vida y las bendiciones que durante mi trayectoria estudiantil ha derramado sobre mí, agradezco a la Universidad Estatal de Bolívar, y la Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho por haberme abierto las puertas y permitirme aprender de tan destacados maestros.

Finalmente, agradezco a todos quienes de una u otra forma han contribuido en mi formación profesional.

***Jinsson Rosero.***

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ...	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA...	III
REPORTE SISTEMA TURNITIN .....	III
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
ÍNDICE .....	VII
Capítulo I: Problema .....	1
1.1. Resumen – abstract.....	1
1.2. Introducción .....	2
1.3. Planteamiento del problema .....	3
1.4. Formulación del problema .....	4
1.5. Hipótesis.....	4
1.6. Variables de la Investigación .....	4
1.6.1. Variable Independiente (Causa) .....	4
1.6.2. Variable Dependiente (Efecto).....	5
1.7.1. Objetivo General.....	5
1.7.2. Objetivos Específicos: .....	5
1.8. Justificación .....	5
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO .....	6
2. Marco teórico.....	6

2.1. Los bienes.....	6
2.1.1. Cosas corporales.....	7
2.1.2. Cosas incorporales.....	8
2.2.1. El contrato .....	9
2.2.2. El contrato de compraventa.....	11
2.2.2.1. Elementos esenciales del contrato de compraventa .....	11
2.2.2.2. Atributos de la compraventa .....	16
2.3. La lesión enorme .....	17
2.3.1. Prueba de la lesión enorme.....	20
2.4. Imposibilidad de declarar la lesión enorme en las ventas de bienes muebles.....	23
3. Marco legal .....	25
CAPÍTULO III – METODOLOGÍA.....	31
3. Método de Investigación .....	31
3.1. Tipo de investigación .....	33
3.1.1. Investigación Básica o Pura .....	33
3.1.2. Investigación Histórica.....	34
3.1.3. Investigación Explicativa .....	34
3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	35
3.2.1. La encuesta .....	35
3.2.2. El Cuestionario .....	36
3.2.3. La Observación .....	36

3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión .....	37
3.4. Población y Muestra.....	38
3.5. Localización geográfica del estudio .....	39
Capítulo IV .....	40
4.1. Resultados .....	40
4.2 Discusión .....	53
CAPÍTULO V .....	56
5.1. Conclusiones .....	56
5.2. Recomendaciones.....	56
Bibliografía.....	58

## **Capítulo I: Problema**

### **1.1. Resumen – abstract**

#### **Resumen**

La figura de la lesión en la compraventa de bienes muebles se refiere a una situación en la que existe una desproporción significativa entre los beneficios obtenidos por las partes contratantes. Esta desproporción puede ser causada por diversos factores, como la falta de información adecuada, la dominancia de una de las partes sobre la otra, o circunstancias particulares que afectan el valor de los bienes involucrados.

Cuando una persona adquiere bienes inmuebles, paga el precio que le es solicitado a fin de que opere la transferencia del derecho de dominio, y la ley protege tanto al vendedor en caso de que se reciba como pago menos de la mitad del justo precio; y al comprador cuando se pague el doble del justo precio; en cuyo caso puede demandarse la figura de la lesión enorme, a fin de que se subsane la afectación o quede sin efecto la compraventa.

Sin embargo, en el caso de la compraventa de bienes muebles, a pesar de que existen cosas que, por su valor, incluso superan el costo de un inmueble, no existe ninguna figura legal que proteja ni al tradente en caso de que se reciba como pago menos de la mitad del justo precio; ni al adquirente cuando se pague el doble del justo precio.

**Palabras clave:** lesión enorme, bienes muebles.

#### **Abstract**

The figure of injury in the sale of movable property refers to a situation in which there is a significant disproportion between the benefits obtained by the contracting parties. This disproportion can be caused by various factors, such as the lack of adequate information, the dominance of one of the parties over the other, or particular circumstances that affect the value of the assets involved.

When a person acquires real estate, he or she pays the price requested in order for the transfer of ownership rights to take place, and the law protects the seller in the event that less than half of the fair price is received as payment; and to the buyer when double the fair price is paid; In which case, the figure of enormous injury can be sued, so that the damage is corrected or the sale is void.

However, in the case of the purchase and sale of movable property, although there are things that, due to their value, even exceed the cost of a property, there is no legal figure that protects even the trader in the event that it is received as I pay less than half the fair price; nor to the purchaser when double the fair price is paid.

**Keywords:** huge injury, personal property.

## **1.2. Introducción**

La lesión enorme es una figura jurídica que se remonta al derecho romano y que se encuentra regulada en el Código Civil ecuatoriano. Consiste en un desequilibrio

excesivo entre las prestaciones de las partes contratantes en un contrato de compraventa de bienes inmuebles.

El artículo 1828 del Código Civil ecuatoriano establece que el vendedor sufre lesión enorme cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende; el comprador a su vez sufre lesión enorme cuando el justo precio es inferior a la mitad del precio que paga por ella.

El estudio y análisis de la lesión enorme en la compraventa de bienes muebles es fundamental para comprender las implicaciones legales y las medidas de protección que se pueden adoptar en casos de desequilibrio significativo en los contratos de compraventa. La particularidad de esta figura radica en la necesidad de restablecer la equidad entre las partes involucradas, asegurando que el contrato refleje el interés de ambas partes de manera justa.

A continuación, se explorarán en detalle las implicaciones y medidas legales relacionadas con la lesión enorme en la compraventa de bienes muebles. Se puede observar que la figura de la lesión enorme se aplica tanto en el ámbito civil como mercantil, debido a que el principio de equidad y simetría prestacional es aplicable en ambos tipos de compraventa.

### **1.3. Planteamiento del problema**

La figura de la lesión enorme, que en nuestra legislación es aplicable únicamente a la compraventa de bienes inmuebles, está destinada a proteger tanto al comprador como al vendedor, pues el tradente puede sufrir lesión enorme cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende; y el adquirente, a su vez, sufre lesión enorme cuando el justo precio de la cosa que compra es inferior a la mitad del precio que paga por ella.

En el caso de que se produzca la lesión enorme puede demandarse la rescisión del contrato de compraventa por el afectado, protegiendo sus derechos.

Sin embargo, la compraventa no solamente se da en caso de inmuebles sino también de bienes muebles y precisamente en este caso que es el más común de la compraventa, no se puede demandar la figura de la lesión enorme cuando el vendedor recibe menos del justo precio del valor del mueble vendido, igual es el caso del comprador que paga por ese mueble, el doble del justo precio, sin embargo, la ley no lo protege, como en el caso de la compraventa de inmuebles.

#### **1.4. Formulación del problema**

No obstante, la venta de bienes no se limita a la venta de inmuebles, sino también a bienes muebles. En este caso, cuando el vendedor recibe menos del valor justo del mueble vendido, o cuando el comprador paga el doble del precio del mueble, la ley no lo protege como en el caso de la venta de inmuebles.

#### **1.5. Hipótesis**

La reforma en el texto del Código Civil (2005), a fin de que se implemente la figura de la lesión en la compraventa de bienes muebles para proteger los derechos tanto del tradente en caso de que se reciba como pago menos de la mitad del justo precio; como los del adquirente cuando se pague el doble del justo precio.

#### **1.6. Variables de la Investigación**

##### **1.6.1. Variable Independiente (Causa)**

La implementación de la figura de la lesión en la compraventa de bienes muebles

### **1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)**

Protegería de forma efectiva los derechos de los intervinientes en la compraventa.

### **1.7.1. Objetivo General**

Establecer la necesidad de implementar la figura de la lesión en la compraventa de bienes muebles para proteger los derechos de los intervinientes en este tipo de contratos.

### **1.7.2. Objetivos Específicos:**

- Analizar la figura de la lesión enorme en nuestra legislación.
- Establecer la viabilidad de implementar la figura de la lesión en la compraventa de bienes muebles.
- Determinar la necesidad de una reforma a nuestro Código Civil a fin de implementar la figura de la lesión en la compraventa de bienes muebles

## **1.8. Justificación**

La justificación de la investigación sobre la lesión enorme en la compra de bienes inmuebles se basa en los siguientes argumentos:

La lesión enorme es una figura jurídica importante en el derecho civil ecuatoriano. Es una herramienta que puede ser utilizada por las partes involucradas en una transacción para protegerse de abusos en el proceso de compraventa.

La lesión enorme es una figura compleja que requiere de un análisis jurídico especializado. Por ello, es importante conocer sus alcances y limitaciones.

La investigación sobre la lesión enorme puede contribuir a mejorar el conocimiento de esta figura jurídica. Esto puede ayudar a las partes involucradas en una

transacción inmobiliaria a tomar decisiones informadas. En particular, la investigación sobre la lesión enorme en la compra de bienes inmuebles podría abordar los siguientes aspectos:

Los requisitos para que se produzca lesión enorme.

El concepto de justo precio.

Las consecuencias de la lesión enorme.

La investigación sobre estos aspectos contribuye a aclarar los conceptos y procedimientos relacionados con la lesión enorme, y a mejorar la comprensión de esta figura jurídica por parte de los abogados, los jueces y el público en general.

En el contexto del Ecuador, la investigación sobre la lesión enorme en la compra de bienes inmuebles es particularmente relevante en las siguientes circunstancias:

El incremento de los precios de los bienes muebles en los últimos años. Este incremento podría aumentar el riesgo de que se produzcan situaciones de lesión enorme.

El aumento de la complejidad de las transacciones de compraventa de muebles. Este aumento podría dificultar a las partes involucradas en una transacción evaluar correctamente el valor justo de un bien mueble.

## **CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO**

### **2. Marco teórico**

#### **2.1. Los bienes**

Los bienes son cosas materiales o inmateriales que dan valor o utilidad a la persona que las posee. Por lo general, tienen un valor económico en el mercado que

depende de la demanda y satisfacen necesidades específicas de los compradores directa o indirectamente.

Para Avendaño & Avendaño (2017) a “Los bienes son entidades materiales o inmateriales, tomadas en consideración por la ley en cuanto constituyen o pueden constituir objeto de relaciones jurídicas. Tienen valor económico y son susceptibles de ser apropiados, transferidos en el mercado”. (pág. 12).

Cabanellas (2014) por su parte define a los bienes como “Cuántas cosas pueden ser de alguna utilidad para el hombre. Las que componen la hacienda, el caudal o la riqueza de las personas. Todos los objetos que, por útiles y apropiables, sirvan para satisfacer las necesidades humanas”. (pág. 48

Según el derecho civil ecuatoriano, los bienes son cosas que pueden ser objeto de apropiación. Es decir, que pueden ser poseídas, utilizadas y disfrutadas por una persona.

El artículo 583 del Código Civil (2005) clasifica a los bienes en cosas corporales e incorporales.

### **2.1.1. Cosas corporales**

Las cosas corporales se dividen en dos categorías: muebles e inmuebles. Muebles son las cosas corporales que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. Por ejemplo, una mesa, una silla, un coche, un libro, un animal, etc.

Inmuebles son las cosas corporales que no pueden transportarse de un lugar a otro, como el suelo, los edificios, los árboles, etc.

Las cosas corporales son bienes apropiables, es decir, pueden ser objeto de propiedad. Esto significa que pueden ser poseídas, usadas y disfrutadas por una persona o por un grupo de personas.

Las cosas corporales también pueden ser objeto de derechos reales, como la propiedad, el usufructo, el uso, la servidumbre, etc.

### **2.1.2. Cosas incorpóras**

Las cosas incorpóras, en cambio, son las que consisten en meros derechos, como los créditos, las servidumbres activas, los derechos de autor, etc.

En otras palabras, las cosas incorpóras son bienes que no tienen existencia material, sino que consisten en derechos que se pueden ejercer sobre personas o cosas. Por ejemplo, el derecho de propiedad sobre una casa es un bien corporal, mientras que el derecho de crédito que tiene una persona sobre otra es un bien incorpóral.

El Código Civil Ecuatoriano clasifica las cosas incorpóras en dos categorías:

**Derechos reales:** Son aquellos que atribuyen a una persona un poder directo e inmediato sobre una cosa, sin necesidad de la intervención de otra persona. Por ejemplo, el derecho de propiedad, el derecho de usufructo, el derecho de servidumbre, etc.

**Derechos personales:** Son aquellos que atribuyen a una persona la facultad de exigir de otra el cumplimiento de una prestación. Por ejemplo, el crédito, el arrendamiento, el mandato, etc.

Los bienes son objetos de derechos, por lo que pueden ser objeto de actos jurídicos, como la compraventa, la donación, etc.

Los bienes también pueden ser objeto de protección jurídica, por lo que pueden ser objeto de acciones judiciales, como la acción reivindicatoria, la acción negatoria, etc.

### **2.2.1. El contrato**

Según el derecho, un contrato es un acuerdo de voluntades entre dos o más personas con capacidad jurídica, que se obligan recíprocamente a realizar una prestación. Las prestaciones pueden ser de dar, hacer o no hacer.

La palabra contrato viene de “Contractus” (Pérez y Merino, 2014, Pág. 14), la cual significa que el acuerdo es ley, y que en derecho civil es un principio que establece que el contrato o acuerdo de voluntades es una norma jurídica para las partes, independientemente de quienes lo firmaron. Para De Cossio (1977), contrato es un:

“...negocio jurídico como declaración de voluntad dirigida a producir efectos de derecho partiendo inicialmente, de la idea de un sujeto que quiere unos determinados efectos y para lograrlos, lleva a cabo esa manifestación de su querer pero puede ocurrir que sean varios los sujetos que quieran esos efectos, y para producirlos emitan sus respectivas declaraciones de voluntad coincidentes, es decir, que un mismo contenido negocial sea querido no por una persona, sino por varias, que mediante aquellas establecen un acuerdo: *duorumvelplurium in idemplacitumconsensus*. Nos encontraremos entonces ante un negocio jurídico bilateral o plurilateral, es decir, ante un contrato, que no es otra cosa que una conformidad de voluntades dirigida a producir derechos y obligaciones que las vinculen en lo sucesivo.” (De Cossio, 1977, pág. 244).

Para que un contrato sea válido, debe cumplir con los siguientes requisitos:

Capacidad de las partes: Las partes del contrato deben tener capacidad jurídica para celebrarlo. Esto significa que deben ser mayores de edad, no estar afectadas por una incapacidad legal y no estar sometidas a ninguna restricción legal para celebrar contratos.

Consentimiento: Las partes deben manifestar su consentimiento libremente y sin vicios. El consentimiento puede ser expreso o tácito.

Objeto: El contrato debe tener un objeto lícito, posible y determinado o determinable.

Causa: El contrato debe tener una causa lícita.

Los contratos pueden clasificarse de diversas maneras, según el criterio que se utilice. Una de las clasificaciones más comunes es la siguiente:

Por el número de partes:

Unilaterales: Un solo contratante se obliga a realizar una prestación.

Bilaterales: Las partes se obligan recíprocamente a realizar prestaciones.

Por la forma:

Formales: Requieren de una forma determinada para su validez.

No formales: No requieren de una forma determinada para su validez.

Por el objeto:

Reales: El objeto del contrato es la entrega de una cosa.

Tradicionales: El objeto del contrato es la realización de un servicio.

Contratos de riesgo: El objeto del contrato es la realización de una actividad con un resultado incierto.

Los contratos son una herramienta importante para regular las relaciones entre las personas. A través de los contratos, las personas pueden establecer sus derechos y obligaciones, así como regular sus relaciones comerciales

### **2.2.2. El contrato de compraventa**

Un contrato de compraventa es un tipo de contrato consensual, bilateral, oneroso en el que un sujeto se obliga a transferir la propiedad de un bien a otro sujeto a cambio de que este último le pague un precio en dinero. Por lo tanto, es un contrato cuyo propósito es transferir el derecho de propiedad.

Para, Larrea (2008) el contrato de “Compraventa, incluye las obligaciones recíprocas de las dos partes contratantes, de transferir la propiedad de la cosa y del pago de su precio”. (Pág. 1)

El contrato de compraventa se encuentra regulado por los artículos 1790 al 1843 del Código Civil (2005).

#### **2.2.2.1. Elementos esenciales del contrato de compraventa**

Los elementos esenciales del contrato de compraventa son los siguientes:

##### **La Capacidad**

El artículo 1462 establece que toda persona de la raza humana es capaz de realizar un acto jurídico, excepto aquellos que la ley declare incapaces. En este contexto, toda persona podría firmar un contrato de compraventa, pero el código civil establece incapacidades legales para hacerlo.

El artículo 1735 establece que los contratos de compraventa entre cónyuges o padres e hijos son nulos si estos son incapaces.

El artículo 1736 prohíbe a los administradores de instituciones públicas enajenar parte alguna de los bienes bajo su administración y cuya venta no está entre sus facultades administrativas ordinarias, exceptuando el caso de expresa autorización de la autoridad competente.

El artículo 1737 prohíbe a los empleados públicos comprar bienes públicos o privados que se vendan por su ministerio; a los jueces, abogados, procuradores o secretarios, también se les prohíbe comprar bienes cuyo litigio han intervenido y que se vendan como resultado del litigio; aún menos si la venta se realiza en una subasta pública.

En lo que respecta a la incapacidad de los tutores, el artículo 1738 establece que los tutores y curadores no pueden adquirir ninguna parte de los bienes de sus alumnos a menos que se establezca lo contrario en el título de administración de tutores y curadores.

El artículo 1739 establece que los mandatarios, los síndicos de los concursos y los albaceas no están obligados a comprar o vender los bienes que hayan de pasar por sus manos debido a sus funciones.

### **El Consentimiento**

El consentimiento es la manifestación de voluntad de las partes para celebrar el contrato. Es un requisito esencial para la validez de los actos jurídicos, como los contratos, los testamentos y los actos médicos.

El consentimiento debe ser libre, informado y válido. Es libre cuando no está viciado por error, fuerza o dolo. Es informado cuando la persona que consiente tiene conocimiento suficiente de la naturaleza y las consecuencias del acto que está realizando. Y es válido cuando la persona que consiente tiene capacidad de obrar, es decir, cuando es mayor de edad y no está incapacitada por una enfermedad mental o por otro motivo legal.

El error puede ocurrir en cualquier acto jurídico, y se clasifica en dos categorías: error de hecho y error de derecho.

El error de hecho se refiere a la confusión que surge cuando se reconocen ciertos hechos o temas, es decir, cuando se tiene un conocimiento incorrecto de las personas o cosas en relación con si un hecho ocurrió o no.

En el artículo 1469 se menciona el error de hecho cuando se trata de la especie del acto o contrato que se lleva a cabo o se celebra, como si una de las partes entendiera un empréstito y la otra una donación; o cuando se trata de la identidad de la cosa específica, como si el vendedor entendiese vender una cosa específica en un contrato de venta y el comprador entendiese comprar una cosa específica.

El error de hecho según el Art. 1470 del Código Civil, también afecta el consentimiento cuando la sustancia o calidad esencial del objeto del acto o contrato es diferente de lo que se cree. Por ejemplo, si alguna de las partes cree que el objeto es una barra de plata, pero en realidad es una masa de otro metal similar.

Error de hecho, en el artículo 1471 sobre la persona determina que, si la consideración de la persona con quien se tiene intención de contratar es la causa principal del contrato, el error acerca de esta persona no vicia el consentimiento.

Error legal, el artículo 1468 establece que un error legal no viola el consentimiento.

La fuerza es el temor que experimenta una persona como resultado de una presión física o moral que la obliga a tomar decisiones fuera de lo común. Según Ducci (2005), la presión física se compone de acciones materiales, mientras que la presión moral es la preocupación de la persona afectada de que, si no lo hace, sufrirá daño grave en el futuro. La voluntad debe cumplir con tres condiciones para que la fuerza vicie.

Para Devis Echandía (2012) la fuerza como vicio del consentimiento es: “...resultado de...violencia física...o como efecto de coacción psicológica...de medios artificiales que destruyen la voluntad...” (p. 586),

El dolo, es la intención maliciosa que persigue un beneficio propio en la realización de un acto o contrato utilizando engaños o aprovechando la ignorancia, es decir, es la acción que ejecuta una de las partes para obtener el consentimiento de la otra parte o para que dicho consentimiento se presente en condiciones particulares. En cambio, el artículo 1474 del código civil establece que el dolo no afecta el consentimiento cuando es hecho por una de las partes y cuando es evidente que sin él no habrían contratado.

El artículo 1477 del código civil establece que el objeto lícito debe ser física y moralmente factible si es un hecho. Es físicamente imposible hacer algo que va en contra de la naturaleza, y es moralmente imposible hacer algo que está prohibido por la ley, o que va en contra de las buenas costumbres u orden público. Cuando los derechos se pueden transferir, hablamos de objeto lícito.

### **Causa lícita**

Es la fuente de donde surge un acto o contrato, y es potencialmente subjetiva la razón por la cual una persona actúa. El artículo 1483 del código civil establece que una obligación no puede existir sin una causa real y lícita, aunque no es necesario expresarla.

La causa lícita es un elemento esencial de los contratos y otros actos jurídicos. Se refiere al motivo o propósito por el cual las partes celebran el acto jurídico. La causa lícita debe ser lícita, es decir, debe ser conforme a la ley, las buenas costumbres y el orden público.

### **El objeto lícito**

El artículo 1477 del Código Civil establece que el objeto de los contratos debe ser legal, factible y determinado o determinable.

En el derecho, el objeto lícito es un requisito de validez de los actos jurídicos. Se refiere a que el contenido de un acto jurídico debe ser conforme a la ley, a la moral y al orden público.

El objeto lícito se compone de dos elementos:

**Objeto material:** Es la cosa o prestación que es objeto del acto jurídico. Por ejemplo, en un contrato de compraventa, el objeto material es la cosa vendida.

**Objeto jurídico:** Es el interés o derecho que se pretende obtener con el acto jurídico. Por ejemplo, en un contrato de compraventa, el objeto jurídico es la adquisición de la propiedad de la cosa vendida.

Para que el objeto de un acto jurídico sea lícito, debe cumplir con los siguientes requisitos:

Posibilidad física: El objeto material debe ser posible de existir o realizarse. Por ejemplo, no es posible vender un unicornio.

Posibilidad jurídica: El objeto jurídico debe ser posible de adquirirse o transmitirse. Por ejemplo, no es posible vender la libertad de una persona.

Licitud: El objeto material y jurídico del acto jurídico no debe ser contrario a la ley, a la moral o al orden público. Por ejemplo, no es lícito vender drogas o contratar un asesinato.

Si el objeto de un acto jurídico es ilícito, el acto será nulo. La nulidad del acto jurídico tiene como efecto retrotraer las cosas al estado anterior a la celebración del acto.

#### **2.2.2.2. Atributos de la compraventa**

Consensualidad: Se perfecciona con el consentimiento de las partes, es decir, con la manifestación de voluntad de ambas partes de celebrar el contrato. No se requiere que las partes se encuentren presentes en el mismo lugar, ni que se celebre en una forma determinada.

Bilateralidad: Genera obligaciones para ambas partes. El vendedor se obliga a entregar la cosa y el comprador se obliga a pagar el precio.

Oneroso: Las partes persiguen un beneficio económico con la celebración del contrato. El vendedor obtiene un beneficio económico por la entrega de la cosa y el comprador obtiene un beneficio económico por la adquisición de la cosa.

Conmutativo: Las obligaciones de las partes son conocidas y determinadas desde el momento de la celebración del contrato.

Traslato de dominio: La propiedad de la cosa se transmite del vendedor al comprador.

Ejecución instantánea: Las obligaciones de las partes se cumplen en el momento de la celebración del contrato.

### **2.3. La lesión enorme**

La lesión enorme es una figura jurídica del derecho civil ecuatoriano que permite a una de las partes contratantes de un contrato de compraventa rescindir el contrato si el precio pactado es notoriamente inferior o superior al justo precio de la cosa vendida.

El Diccionario Jurídico ANBAR (2001) define a la lesión enorme de esta manera:

Hay lesión enorme cuando un vendedor recibe como precio de la cosa vendida menos de la mitad del justo precio de la cosa; y el comprador cuando el justo precio de la cosa que compran es inferior a la mitad del precio que paga por ella. (ANBAR, 2001).

Para determinar si se ha producido una lesión enorme, se debe comparar el precio pactado en el contrato con el justo precio de la cosa. El justo precio es el que se hubiera pagado por la cosa en el momento de la celebración del contrato, en un mercado libre y con conocimiento de las circunstancias relevantes.

La lesión enorme puede ser invocada por el vendedor o por el comprador, según el caso. La parte que invoca la lesión enorme debe probar que el precio pactado es notoriamente inferior o superior al justo precio.

Si se declara la lesión enorme, el contrato se rescinde y las partes deben restituirse las cosas y las prestaciones que se hubieran realizado. Además, la parte que se benefició de la lesión debe indemnizar a la parte perjudicada por los daños y perjuicios que esta haya sufrido.

La rescisión es un concepto que hace referencia al negocio jurídico por el que se deja sin efecto, mediante declaración judicial, un negocio, contrato o acto jurídico. También conocida como la acción de nulidad de los contratos o negocios jurídicos, y en derecho notarial, como acción proforma. (Díaz, 2006, pág. 54)

La lesión enorme es una figura jurídica importante que protege a las partes contratantes de los contratos de compraventa de los abusos de la otra parte.

Para Salazar (2020), el justo precio se define de manera común en un lugar y circunstancias específicas en función de las características y características del bien en cuestión. El precio justo se adecua y contribuye al bien común, pero no puede confundirse con el mero precio del mercado. El precio justo determinado por la comunidad toma en cuenta factores objetivos y subjetivos como el costo de producción, la carestía, la necesidad y la utilidad del bien.

El artículo 1830 ofrece una opción contra la rescisión, que permite que el comprador contra quien se pronuncia la rescisión decida aceptar la rescisión o completar el justo precio con una décima parte. Por otro lado, el vendedor también puede decidir aceptar la rescisión o devolver el excedente del precio recibido sobre el justo precio aumentado en una décima parte. No se deberán intereses o ganancias sino desde la fecha de la demanda, y no se puede solicitar nada por los gastos causados por el contrato.

Puede elegir libremente si aceptar la rescisión o recuperar el valor del precio que recibió sobre el precio justo, con un aumento de una décima parte, sin que tenga derecho a intereses o frutos.

El artículo 1832 establece la irrenunciabilidad de la acción de lesión enorme. Si se estableciera que no será posible probar la acción de rescisión por lesión enorme, la cláusula no valdría y si el vendedor expresara su intención de donar el exceso, se consideraría no escrita.

En el artículo 1833 se establece que cuando la acción de rescisión se extingue, el comprador no tiene derecho a rescindir el contrato. Si el comprador ha enajenado algo, excepto si ha pagado más por él, el primer vendedor podrá reclamar el exceso, pero solo hasta el valor real de la cosa después de deducir una décima parte. Ninguna de las partes involucradas en el contrato podrá presentar una demanda típica de rescisión en caso de que la propiedad se perdiera en poder del comprador.

En el artículo 1836 se menciona la duración de la acción rescisoria, la cual finaliza en un plazo de cuatro años desde la fecha del contrato. La parte afectada tiene la capacidad de llevar a cabo esta acción en un plazo de cuatro años después de la firma del contrato de compraventa; pasado este tiempo, no se podrá presentar una demanda.

El comprador o vendedor puede recurrir a la lesión enorme para rescindir un contrato de compraventa cuando el valor del contrato difiere significativamente del precio real. Es común que las personas vendan sus bienes muebles o inmuebles, como automóviles, casas, terrenos, joyas y otros bienes, a precios ridículos o bajos por engaños, presiones o falta de conocimiento. Sin tener idea de que este contrato puede ser anulado por la figura de la lesión enorme.

Es posible rescindir un contrato de compraventa debido a una lesión enorme, cuando el juez lo declara sin efecto debido a una inequidad o desproporción económica que afecta a una de las partes. Esto resultaría en una violación de la conmutabilidad del contrato, que significa la igualdad o proporción recíproca entre los participantes.

### **2.3.1. Prueba de la lesión enorme**

Pacheco (2014) define los medios de prueba como las personas y objetos que tienen información útil sobre los hechos que la ley considera apropiados para llevar a cabo la prueba judicial en el marco del debido proceso. Estos datos empíricos respaldan las hipótesis fácticas planteadas por las partes en juicio.

Para que se configure la lesión enorme, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

Que exista un contrato de compraventa.

Que el precio pagado por la cosa sea inferior a la mitad del justo precio de la cosa.

Que la lesión sea evidente y no resulte de circunstancias especiales que la justifiquen.

La carga de la prueba de la lesión enorme recae sobre el demandante, quien debe probar que se cumplen los requisitos mencionados anteriormente. Para ello, puede aportar prueba testimonial, pericial, documental o cualquier otro medio de prueba que considere pertinente.

Respecto a la lesión enorme, existen tres teorías: Teoría subjetiva, Teoría Objetiva y Teoría mixta: La teoría subjetiva supone que para que haya lesión enorme debe existir y de hecho probar mala fe, engaño, presión o

constreñimiento de una de las partes para conseguir el mayor o menor precio, según el caso. Que una de las partes de aproveche de la necesidad o ingenuidad de la otra, o de las mismas circunstancias para sacar ventaja, por lo que, si estos hechos no se prueban, no se puede alegar lesión enorme así el precio sea infinitamente superior o inferior al real.

La teoría objetiva supone que no es necesaria prueba diferente que la de probar que existe una desproporción entre el precio pagado y el valor real del bien, por lo que es indiferente las circunstancias, hechos y motivos que hayan rodeado el contrato de compraventa. Basta con demostrar que el precio o valor del contrato está dentro de los parámetros establecidos por la ley para que se configure la lesión enorme, que es la que opera en nuestra legislación. La teoría mixta es una combinación de la teoría subjetiva y objetiva, es decir, que además de existir desproporción entre el precio o valor del contrato y el valor real o justo del bien, debe existir engaño, mala fe, presiones, etc. (Morello, 1974, pág. 75)

En el caso de que se pruebe la lesión enorme, el contrato de compraventa puede ser rescindido por el perjudicado. En este caso, el vendedor debe devolver el precio recibido, y el comprador debe devolver la cosa vendida.

Según el COGEP, los sujetos procesales deben anunciar los medios de prueba desde la presentación de sus actos de proposición como la demanda y, en caso de que ya los tengan, presentar documentos. El actor presenta la demanda acompañada de pruebas específicas que respaldan su petición, como sus argumentos y otras que ya ha anunciado. De igual manera, el demandado anunciará sus medios de prueba al contestar la demanda.

El Código Orgánico General de Procesos (2015), en su Art. 158 establece que el propósito de la prueba es persuadir al juzgador de los hechos y circunstancias controvertidos.

Los medios probatorios personales son aquellos que se obtienen a través de la declaración de una persona. Estos pueden ser:

Testimonios: Declaraciones de personas que presenciaron o tuvieron conocimiento de los hechos controvertidos.

Pericias: Dictámenes de personas que tienen conocimientos especiales en una determinada materia.

Reconocimientos: Declaraciones de personas que reconocen un hecho o un objeto.

Confesión: Declaración de una persona que admite la verdad de los hechos controvertidos.

Los medios probatorios materiales son aquellos que se obtienen a través de la presentación de documentos, objetos o bienes. Estos pueden ser:

Documentos: Actas, escrituras públicas, contratos, facturas, etc.

Objetos: Armas, herramientas, joyas, etc.

Bienes: Terrenos, inmuebles, etc.

La carga de la prueba recae sobre la parte que alega un hecho. Esta parte debe probar que el hecho existe, es cierto y que tiene relevancia para el proceso.

El COGEP establece que los medios probatorios deben ser admitidos, evacuados y valorados por el juzgador de forma oral y pública, en la audiencia respectiva.

A continuación, se presenta un resumen de los principales aspectos de los medios probatorios en el COGEP:

**Definición:** Los medios probatorios son los elementos de convicción que sirven para establecer la verdad de los hechos controvertidos en el proceso.

**Clasificación:** Los medios probatorios pueden ser personales o materiales.

**Carga de la prueba:** La carga de la prueba recae sobre la parte que alega un hecho.

**Admisión, evacuación y valoración:** Los medios probatorios deben ser admitidos, evacuados y valorados por el juzgador de forma oral y pública.

#### **2.4. Imposibilidad de declarar la lesión enorme en las ventas de bienes muebles**

El artículo 1831 del Código Civil (2005) establece que, en las ventas de bienes muebles, no se permitirá la acción rescisoria por lesiones graves, a menos que se hagan por ministerio de la justicia. Esto significa que, en Ecuador, no es posible declarar la lesión enorme en las ventas de bienes muebles.

La lesión enorme permite a los contratantes en una compraventa rescindir el contrato si el precio pagado o recibido es manifiestamente desproporcionado al valor del bien. Esta figura la ley permite su aplicación solo a las ventas de bienes inmuebles.

La razón de esta limitación no está clara. Aparentemente el legislador considera que las ventas de bienes muebles son menos complejas y, por lo tanto, menos propensas a la lesión enorme, o puede ser que el legislador quiera proteger la seguridad jurídica de las transacciones comerciales.

En cualquier caso, esta limitación vulnera los derechos de las partes contratantes. En particular, porque la lesión enorme puede ser una herramienta útil para proteger a los consumidores de abusos por parte de los vendedores.

En la práctica, la imposibilidad de declarar la lesión enorme en las ventas de bienes muebles en Ecuador ha tenido un impacto limitado. Esto se debe a que la lesión enorme es una figura relativamente rara, incluso en los casos de ventas de bienes inmuebles.

Sin embargo, esta limitación podría tener un impacto mayor en el futuro, si se incrementa la frecuencia de las ventas de bienes muebles de alto valor, como automóviles o joyas. En estos casos, la lesión enorme podría ser una herramienta útil para proteger a los consumidores de abusos por parte de los vendedores.

La imposibilidad de declarar la lesión enorme en las ventas de bienes muebles, vulnera el derecho a la igualdad, establecido en el artículo 11 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos y oportunidades. La imposibilidad de declarar la lesión enorme en las ventas de bienes muebles crea una desigualdad entre los consumidores que compran y venden bienes muebles.

Vulnera el derecho a la protección de los consumidores. El artículo 33 de la Constitución, establece que el Estado tiene la obligación de proteger a los consumidores de abusos. La imposibilidad de declarar la lesión enorme en las ventas de bienes muebles dificulta la protección de los consumidores de abusos por parte de los vendedores.

Vulnera la seguridad jurídica. El artículo 328 de la Constitución de Ecuador establece que el Estado debe garantizar la seguridad jurídica. La imposibilidad de

declarar la lesión enorme en las ventas de bienes muebles crea incertidumbre jurídica, ya que las partes contratantes no saben con certeza si el contrato puede ser rescindido por lesión enorme.

### **3. Marco legal**

#### **3.1. Código Orgánico General de Procesos**

Art. 158.- Finalidad de la prueba. La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos.

Art. 159.- Oportunidad. (Reformado por el Art. 24 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019). La prueba documental con que cuenten las partes o cuya obtención fue posible se adjuntará a la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción, salvo disposición en contrario.

La prueba a la que sea imposible tener acceso deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en la audiencia, con las excepciones previstas en este Código.

Todo documento o información que no esté en poder de las partes y que para ser obtenida requiera del auxilio del órgano jurisdiccional, facultará para solicitar a la o al juzgador que ordene a la otra parte o a terceros que la entreguen o faciliten de acuerdo con las normas de este Código.

La práctica de la prueba será de manera oral en la audiencia de juicio o en la segunda fase de la audiencia única. Para demostrar los hechos en controversia las partes podrán utilizar cualquier tipo de prueba que no violente el debido proceso ni la ley.

Art. 162.- Necesidad de la prueba. Deben probarse todos los hechos alegados por las partes, salvo los que no lo requieran.

La parte que invoque la aplicación del derecho extranjero o disienta de ella presentará la certificación del agente diplomático sobre la autenticidad y vigencia de la ley.

A falta de agente diplomático, la parte podrá solicitar a la o al juzgador que requiera al Estado de cuya legislación se trate que certifique por la vía diplomática la autenticidad y vigencia de la ley.

La o el juzgador no podrá aplicar como prueba su conocimiento propio sobre los hechos o circunstancias controvertidos.

Art. 169.- Carga de la prueba. (Reformado por el Art. 28 y por el Art. 29 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019).- Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación.

La parte demandada no está obligada a producir pruebas si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa; pero sí deberá hacerlo si su contestación contiene afirmaciones explícitas o implícitas sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada

### **3.2. Código Civil**

Art. 583.- Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales.

Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro.

Incorporales las que consisten en meros derechos, como los créditos, y las servidumbres activas.

Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas

Art. 1462.- Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces

Art. 1735.- Es nulo el contrato de venta entre cónyuges, y entre padres e hijos, mientras éstos sean incapaces

Art. 1736.- Se prohíbe a los administradores de establecimientos públicos vender parte alguna de los bienes que administran y cuya enajenación no está comprendida en sus facultades administrativas ordinarias; salvo el caso de expresa autorización de la autoridad competente.

Art. 1737.- Al empleado público se prohíbe comprar los bienes públicos o particulares que se vendan por su ministerio; y a los jueces, abogados, procuradores o secretarios, los bienes en cuyo litigio han intervenido, y que se vendan a consecuencia del litigio; aunque la venta se haga en pública subasta

Art. 1738.- No es lícito a los tutores y curadores comprar parte alguna de los bienes de sus pupilos; sino con arreglo a lo prevenido en el Título De la administración de los tutores y curadores.

Art. 1468.- El error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento.

Art. 1469.- El error de hecho vicia el consentimiento cuando recae sobre la especie de acto o contrato que se ejecuta o celebra, como si una de las partes entendiese empréstito, y la otra donación; o sobre la identidad de la cosa específica de que se trata,

como si, en el contrato de venta, el vendedor entendiese vender cierta cosa determinada, y el comprador entendiese comprar otra

1470.- El error de hecho vicia asimismo el consentimiento cuando la sustancia o calidad esencial del objeto sobre que versa el acto o contrato es diversa de lo que se cree; como si por alguna de las partes se supone que el objeto es una barra de plata, y realmente es una masa de algún otro metal semejante

Art. 1471.- El error acerca de la persona con quien se tiene intención de contratar no vicia el consentimiento, salvo que la consideración de esta persona sea la causa principal del contrato.

Pero, en este caso, la persona con quien erradamente se ha contratado, tendrá derecho a ser indemnizada de los perjuicios que, de buena fe, haya padecido por la nulidad del contrato.

Art. 1474.- El dolo no vicia el consentimiento sino cuando es obra de una de las partes, y cuando, además, aparece claramente que sin él no hubieran contratado.

En los demás casos el dolo da lugar solamente a la acción de perjuicios contra la persona o personas que lo han fraguado o que se han aprovechado de él; contra las primeras por el valor total de los perjuicios, y contra las segundas, hasta el valor del provecho que han reportado del dolo

Art. 1476.- Toda declaración de voluntad debe tener por objeto una o más cosas que se trata de dar, hacer o no hacer. El mero uso de la cosa o su tenencia puede ser objeto de la declaración.

Art. 1477.- No sólo las cosas que existen pueden ser objeto de una declaración de voluntad, sino las que se espera que existan; pero es menester que las unas y las otras sean comerciables, y que estén determinadas, a lo menos en cuanto a su género.

La cantidad puede ser incierta con tal que el acto o contrato fije reglas o contenga datos que sirvan para determinarla.

Si el objeto es un hecho, es necesario que sea física y moralmente posible. Es físicamente imposible el contrario a la naturaleza, y moralmente imposible el prohibido por las leyes, o contrario a las buenas costumbres o al orden público.

Art. 1478.- Hay objeto ilícito en todo lo que contraviene al Derecho Público Ecuatoriano.

Art. 1483.- No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente

Art. 1739.- Los mandatarios, los síndicos de los concursos, y los albaceas, están sujetos, en cuanto a la compra o venta de las cosas que hayan de pasar por sus manos en virtud de estos encargos, a lo dispuesto en el Art. 2048

Art. 1828.- El contrato de compraventa puede rescindirse por lesión enorme.

Art. 1829.- El vendedor sufre lesión enorme cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende; y el comprador, a su vez, sufre lesión enorme cuando el justo precio de la cosa que compra es inferior a la mitad del precio que paga por ella.

El justo precio se refiere al tiempo del contrato

Art. 1830.- El comprador contra quien se pronuncia la rescisión podrá, a su arbitrio, consentir en ella, o completar el justo precio, con deducción de una décima

parte; y el vendedor, en el mismo caso, podrá, a su arbitrio, consentir en la rescisión, o restituir el exceso del precio recibido sobre el justo precio, aumentando en una décima parte.

No se deberán intereses o frutos sino desde la fecha de la demanda, ni podrá pedirse cosa alguna en razón de las expensas que haya ocasionado el contrato

Art. 1831.- No habrá lugar a la acción rescisoria por lesión enorme en las ventas de bienes muebles, ni en las que se hubieren hecho por ministerio de la justicia.

Art. 1832.- Si se estipulare que no podrá intentarse la acción rescisoria por lesión enorme, no valdrá la estipulación; y si por parte del vendedor se expresare la intención de donar el exceso, se tendrá esta cláusula por no escrita.

Art. 1833.- Perdida la cosa en poder del comprador, no habrá derecho, por una ni por otra parte, para la rescisión del contrato.

Lo mismo será si el comprador hubiere enajenado la cosa, salvo que la haya vendido por más de lo que había pagado por ella; pues en tal caso podrá el primer vendedor reclamar este exceso, pero sólo hasta el justo valor de la cosa, con deducción de una décima parte

Art. 1836.- La acción rescisoria por lesión enorme expira en cuatro años, contados desde la fecha del contrato.

## CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

### 3. Método de Investigación

En lo que corresponde al método de investigación dentro del presente trabajo se ha optado por un método **Mixto**, es decir existe una combinación del método cualitativo como del cuantitativo, ya que el problema a investigarse requiere de datos cualitativos aportados por estudios bibliográficos sobre la implementación de la figura de la lesión en la compraventa de bienes muebles.

Por su parte el método cuantitativo, se fundamenta en los instrumentos y técnicas de investigación que proporcionan datos cuantificables como es las encuestas realizadas en la investigación de campo que ha sido requerida para realizar una adecuada interpretación y de tal manera poder sustentar la hipótesis planteada para la realización de la investigación.

También se ha utilizada los siguientes métodos de investigación tales como:

#### **Método Científico**

El Método científico se ha sustentado en la construcción de conocimientos para poder ser verificados y contrarrestados en base a procedimientos que plantean los problemas de investigación y que ponen a prueba las hipótesis científicas, con el objetivo de solucionar problemas y generar nuevos conocimientos (López J. E., 2012, p. 15).

El desarrollo de la presente investigación ha contribuido de manera sustancial el método científico dado que se ha seguido un procedimiento riguroso de investigación para poder comprar la hipótesis, y cumplir con los objetivos del trabajo investigativo, así como generar una solución en torno a la implementación de la figura de la lesión en la compraventa de bienes muebles

## **Método Documental**

Este tipo de Método depende fundamentalmente de la información recogida o consultada en documentos o cualquier material impreso o digital susceptible de ser procesado, analizado e interpretado (Baquero, 2015, p. 40).

Con la investigación documental bibliográfica se ha podido recopilar documentos tanto físicos como electrónicos incluyendo las leyes que han sido de fundamento para la construcción del marco teórico, marco legal e histórico necesario para el desarrollo de la presente investigación, así como las diferentes investigaciones previas de los estudios nacionales y extranjeros en torno la implementación de la figura de la lesión en la compraventa de bienes muebles

## **Método Dogmático**

El método jurídico dogmática es aquel que considera el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica, o estructura legal en cuestión (Baquero, 2015).

Se ha utilizado el método dogmático partiendo de la figura jurídica de la tenencia compartida, para poder tener aportes doctrinarios de la actualidad ya con el desarrollo de estos criterios se puede brindar soluciones al problema planteado en la investigación desde un enfoque formalista ya que con estos aportes lo que se busca brindar una solución que pueda darse para casos concretos que enfrenta la admiración de justicia con base la implementación de la figura de la lesión en la compraventa de bienes muebles.

## **Método deductivo**

El método deductivo en materia jurídica, el método Deductivo se realiza principalmente mediante las técnicas de aplicación de las normas jurídicas generales a casos concretos (Baquero, 2015, p. 38).

Se ha optado por un método deductivo dado que establecer las redes sociales frente a los derechos de los niños y niñas, debe ser aplicada en casos particulares que se ventilen en los procedimientos de alimentos que se encuentren inmersos en la temática de la investigación, los cuales debe tener también un lineamiento constitucional sobre el mismo.

## **Método inductivo**

El método inductivo como parte de la presente investigación, da una premisa de tratar la Institución jurídica de tenencia compartida con casos particulares tales como muestras concretas tales como jueces del cantón Guaranda para poder plantear en base a casos particulares interpretaciones generales, tales como refiere el método inductivo, también los pronunciamientos de los diversos órganos de la administración de justicia que sirven de base para tratar el tema investigado y poder contrastar la información obtenida a fin de establecer su veracidad.

### **3.1. Tipo de investigación**

#### **3.1.1. Investigación Básica o Pura**

Se ha optado por una investigación básica ya que se pretende el avance de conocimientos del tratamiento de instituciones jurídicas con relación a la implementación de la figura de la lesión enorme en la compra venta de bienes muebles

en nuestra legislación, con la finalidad de mejorar la comprensión, la eficacia e idoneidad en la normativa legal del fenómeno jurídico sometido a estudio.

Por lo tanto, esta investigación tiene como propósito estudiar y determinar las concepciones más relevantes sobre la lesión enorme, en el marco jurídico ecuatoriano por lo que se enfoca en una investigación básica por su finalidad de generar teorías que dejan abiertas a futuras investigaciones en el marco tema de investigación.

### **3.1.2. Investigación Histórica**

El desarrollo de una investigación histórica se ve marcada por la cronología en el tiempo de un determinado fenómeno o institución jurídica, se sustenta además en la experiencia de los tiempos. Dado que, en el campo de las ciencias jurídicas, el conocimiento y aplicación pleno de las instituciones jurídicas sólo es posible si consideramos su evolución histórica. Este método se complementa con la mayoría de los demás; y las técnicas que pueden aplicarse conjuntamente son las técnicas documentales (Baquero, 2015, p. 39).

Se ha podido fijar la investigación histórica para poder desarrollar la evolución que ha tenido la figura de la lesión en la compraventa, así como su desarrollo en los tratados internacionales ratificados por el estado, que son estricto cumplimiento para las autoridades judiciales en la resolución de procesos que involucren la aplicación de la figura de la lesión enorme y jurisprudencial de vital importancia para el desarrollo de la presente investigación.

### **3.1.3. Investigación Explicativa**

Con esta tipología se tiende a describir las partes y rasgos característicos esenciales de un objeto materia de estudio. “La investigación explicativa permite al investigador relatar o explicar las dimensiones jurídicas que propone cada tratamiento

(Robles, 2015, p. 95).

Los estudios descriptivos se establecen con ayuda de la interpretación del tratamiento de la problemática jurídica ya que son analíticos y hermenéuticos. La descripción va más allá del simple relato de las características del objeto y, más bien, examina y registra con detalle cada una de sus particularidades, selecciona la técnica más apropiada para la recolección y el procesamiento de datos.

Para el autor (Rojas, 2013) “su esencia particular es poder generar una comprensión más idónea de la magnitud del problema, y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis”.

Este tipo de investigación ha sido de utilidad en el presente trabajo dado que, la información obtenida en un estudio, explica el problema y supone un conocimiento a priori acerca del caso tratado, es decir de la información primaria recolectada así como la de fuentes directas como en operadores de justicia y abogados en libre ejercicio proponen una explicación de los resultados obtenidos es decir no se limita a una información concreta, por lo que debe generarse una explicación de cada acontecimientos o resultados.

### **3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para Aranzamendi, la investigación científica utiliza de manera indistinta los términos técnica o instrumentos para referirse al mismo objeto o herramientas de los investigadores. Hay que precisar que tanto las técnicas como instrumentos forman parte del método, son coadyuvantes y complementos para obtener datos o resultados respecto al objeto de estudio (Aranzamendi, 2021, p. 38).

#### **3.2.1. La encuesta**

La encuesta es una técnica de la investigación científica de la cual comprende una información directa determinada por una muestra o población la cual pretende recabar información que va a ser representada a través de un cuestionario en donde se han planteado preguntas con simetría a los objetivos de la investigación y la información relevante para descubrir el problema o demostrar la hipótesis planteada en el trabajo investigativo. (Sampieri, 2014)

La encuesta ha sido utilizada en la presente investigación para obtener opiniones de los profesionales del derecho, así como la realidad de los administradores de justicia en torno al tema de investigación desde sus perspectivas respectivamente. (García, 2015).

Las encuestas que se ejecutaron a los Jueces Civiles del cantón Guaranda, y a veinte abogados entre defensores públicos y en libre ejercicio, que incluye un cuestionario de cinco preguntas, en la cual se buscó recabar información y opiniones acerca de la problemática planteada en la investigación.

La técnica de Análisis: El análisis de la información obtenida del instrumento que permitirá diagnosticar los resultados

### **3.2.2. El Cuestionario**

Prácticamente el cuestionario es un cumulo de preguntas que se concatenan a una o más variables a investigar. La presente investigación ha empleado el cuestionario, que consiste en el formulario de cinco preguntas.

El cuestionario nos permitirá para recoger, seleccionar la información de la investigación.

### **3.2.3. La Observación**

La observación puede entenderse desde el investigador que observa, que mira detenidamente, pero también desde lo observado de un conjunto de datos y fenómenos para su posterior interpretación.

Con la observación se ha podido establecer interpretaciones de los datos obtenidos de fuentes primarias como de fuentes directas como abogados como también con los administradores de justicia con relación a al tema de investigación, puesto que la observación contribuye para una mejor interpretación de los resultados obtenido como en generar conclusiones del trabajo de investigación, así como también cumplir con los objetivos propuestos.

### **3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión**

Los criterios de inclusión y de exclusión dentro de los instrumentos de investigación queda acreditada con los siguientes aspectos básicos:

**El diseño y esquema de muestreo:** Teniendo en cuenta que las encuestas se realizaron a las personas involucradas en el ámbito de derecho conocedores del tema motivo del trabajo de investigación. Esto permitió fácilmente conocer el criterio jurídico y la realidad del tema investigado.

**Tamaño de la muestra:** Se determinó técnicamente tal como se señala en el acápite correspondiente, donde se resaltó el trato con profesionales del derecho especializados y personas involucradas en el ámbito del tema investigativo de la referencia; quienes son usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

**Control de errores:** En el lapso de elaboración de los instrumentos de la investigación, se consultó a varias personas conocedoras del derecho civil y procesal civil, en lo atinente al derecho civil y mercantil, que tienen conocimientos de especialización, a fin de evaluar la pertinencia y la claridad de las preguntas; las

inconsistencias y errores fueron corregidos paulatinamente hasta obtener un instrumento ideal para su definitiva aplicación.

### **3.4. Población y Muestra**

El objeto de la investigación es la población, ya que del universo de ella es extrae la información que se requiere para el campo de estudio. Poco práctico y se dirá también casi imposible es analizar a la totalidad de los individuos, sobre todo si son muchos o están fuera del alcance normal investigativo.

Por este motivo, en lugar de examinar al grupo entero, se plantea primero como tema el análisis de los administradores de justicia y abogados usuarios de la Unidad Judicial la implementación de la figura de la lesión en la compraventa de bienes muebles del cantón Guaranda como muestra del mismo, donde se han desarrollado las encuestas.

Siendo la muestra una representación, entonces, significativa de las características de una población, que bajo, la repercusión del error que se halla en toda población, se estudiarán características de un conjunto mucho menor que el global.

En la presente investigación, la población estará conformada por Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda que sustancian los procedimientos de alimentos y abogados que utilizan estas dependencias.

#### **Población**

La población que conforma la presenta investigación está conformada de la siguiente manera:

<b>COMPOSICIÓN</b>	<b>INSTRUMENTO</b>	<b>MUESTRA</b>
Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.	Encuesta	4

Abogados en libre ejercicio usuarios de la	Encuesta	20
Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.		
<b>TOTAL</b>		24

### **Muestra**

Para el desarrollo de la presente investigación no resultó necesario establecer una muestra ya que se trató una investigación dogmática jurídica por lo que la población es un número mínimo que no necesitó de fórmulas.

### **3.5. Localización geográfica del estudio**

La Unidad Judicial la implementación de la figura de la lesión en la compraventa de bienes muebles del cantón Guaranda se encuentra ubicada en la ciudad de San Pedro de Guaranda es la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36'20"S 79°00'11"O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab.

## Capítulo IV

### 4.1. Resultados

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda sobre la implementación de la figura de la lesión en la compraventa de bienes muebles.

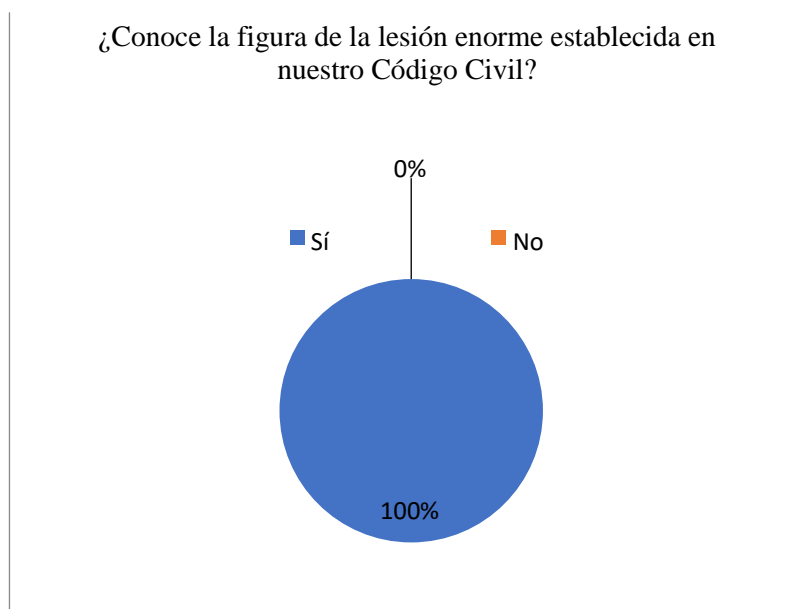
#### Pregunta 1

¿Conoce la figura de la lesión enorme establecida en nuestro Código Civil?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	50%
No	2	0%
TOTAL	4	100%

Gráfico 1



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Jinsson Aníbal Rosero Narváez

### **Interpretación**

Ante esta pregunta el 100% de los administradores de justicia afirman que sí conocen la figura de la lesión enorme establecida en nuestro Código Civil, lo que demuestra que es una figura completamente conocida por los administradores de justicia

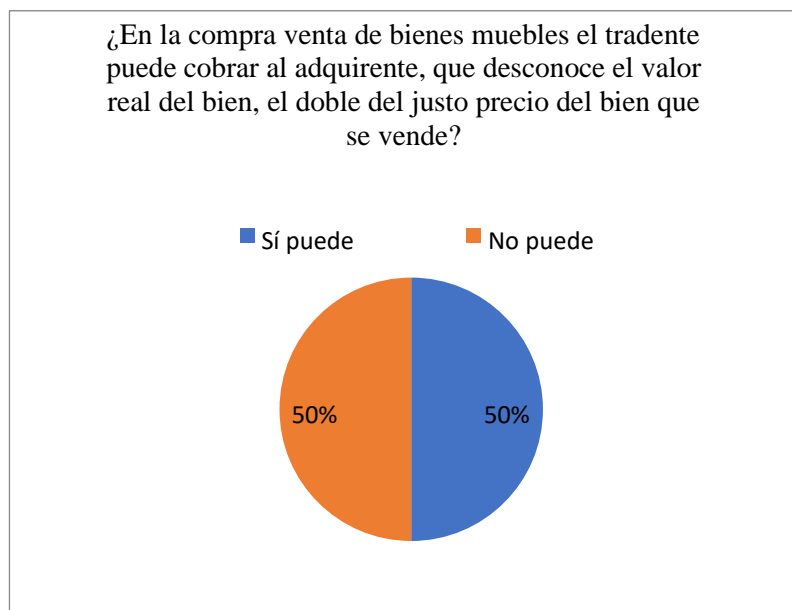
### **Pregunta 2.**

¿En la compra venta de bienes muebles el tradente puede cobrar al adquirente, que desconoce el valor real del bien, el doble del justo precio del bien que se vende?

**Tabla No. 2**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí puede</b>	2	<b>50%</b>
<b>No puede</b>	2	<b>50%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 2**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Jinsson Aníbal Rosero Narváez

### **Interpretación**

Al contestar esta interrogante, el 50% de los jueces afirman que en la compra venta de bienes muebles el tradente sí puede cobrar al adquirente, que desconoce el valor real del bien, el doble del justo precio del bien que se vende, mientras que el 50% de los juzgadores consideran que no debería ser así. Esto demuestra que existe una opinión dividida sobre la posibilidad de que el tradente cobre el doble del justo precio del bien que vende.

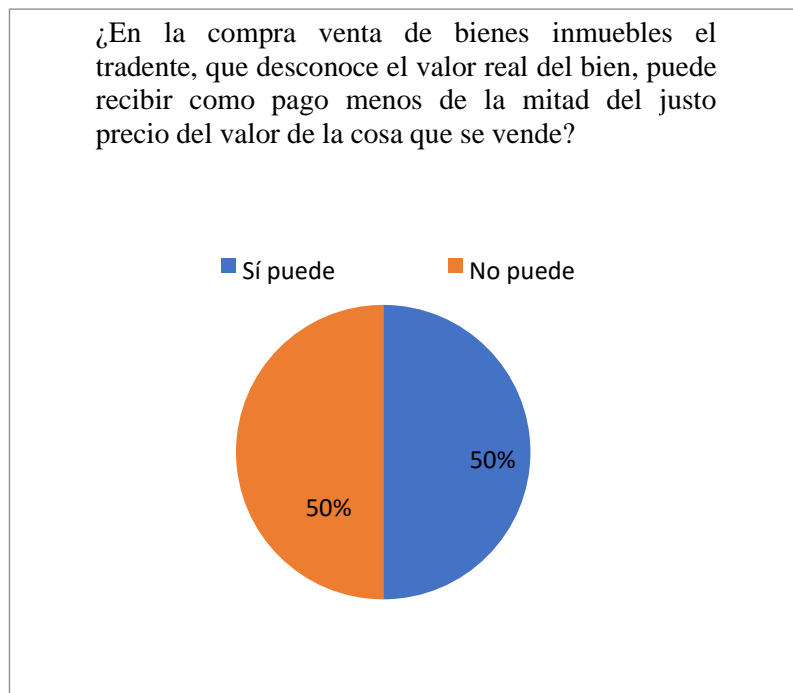
### **Pregunta 3**

¿En la compra venta de bienes inmuebles el tradente, que desconoce el valor real del bien, puede recibir como pago menos de la mitad del justo precio del valor de la cosa que se vende?

**Tabla No. 3**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí puede	2	50%
No puede	2	50%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 3**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Jinsson Aníbal Rosero Narváez

### **Análisis e interpretación**

Al responder a esta pregunta, el 50% de los jueces consideran que en la compra venta de bienes inmuebles el tradente, que desconoce el valor real del bien, sí puede recibir como pago menos de la mitad del justo precio del valor de la cosa que se vende, mientras que el otro 50% considera que no es así, lo cual ponen en evidencia el criterio

dividido de los administradores de justicia de que no se debe recibir la mitad del valor del bien, aunque se desconozca su valor real

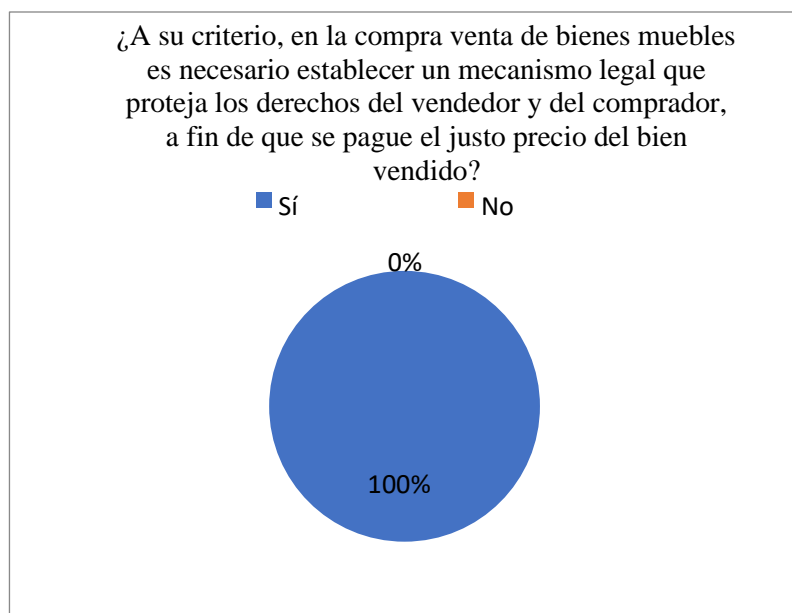
#### Pregunta 4

¿A su criterio, en la compra venta de bienes muebles es necesario establecer un mecanismo legal que proteja los derechos del vendedor y del comprador, a fin de que se pague el justo precio del bien vendido?

**Tabla No.4**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0 %
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No.4**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Jinsson Aníbal Rosero Narváez

### **Análisis e interpretación**

Ante esta interrogante el 100% de los jueces coincide en contestar que en la compra venta de bienes muebles sí es necesario establecer un mecanismo legal que proteja los derechos del vendedor y del comprador, a fin de que se pague el justo precio del bien vendido, lo que pone en evidencia el criterio de los administradores de justicia sobre la necesidad de una incorporación normativa que permita que se pague el justo precio del bien mueble vendido

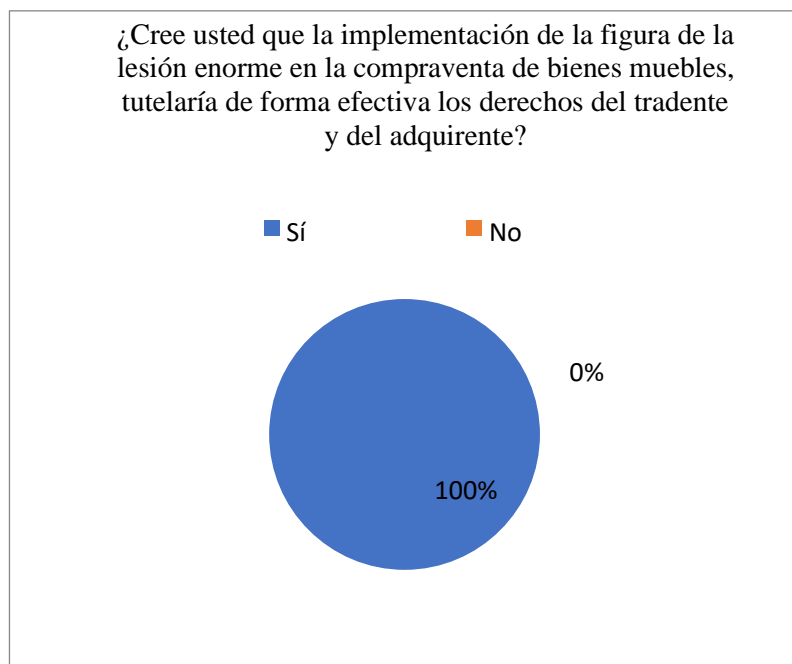
### **Pregunta 5**

¿Cree usted que la implementación de la figura de la lesión enorme en la compraventa de bienes muebles, tutelaría de forma efectiva los derechos del tradente y del adquirente?

**Tabla No. 5**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	4	<b>100%</b>
<b>No</b>	0	<b>0 %</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 5**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Jinsson Anibal Rosero Narvárez

### **Análisis e interpretación**

El 100% de los encuestados al contestar a esta pregunta afirman que la implementación de la figura de la lesión enorme en la compraventa de bienes muebles, sí tutelaría de forma efectiva los derechos del tradente y del adquirente, por lo cual es necesaria su incorporación en nuestro marco jurídico.

### **4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio y defensores públicos del cantón Guaranda.**

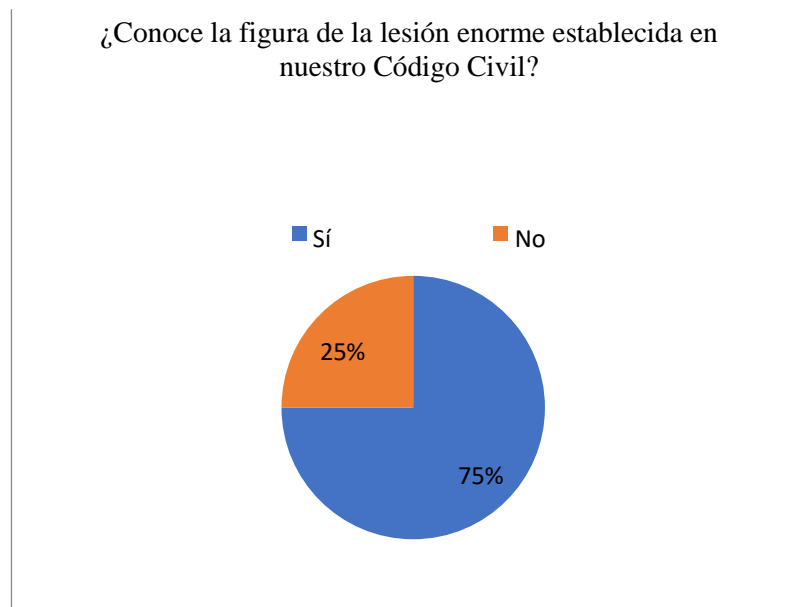
#### **Pregunta 1**

¿Conoce la figura de la lesión enorme establecida en nuestro Código Civil?

**Tabla No. 6**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	15	<b>75%</b>
<b>No</b>	5	<b>25%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 6**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Jinsson Anibal Rosero Narváez

### **Interpretación**

Ante esta pregunta el 75% de los defensores técnicos afirman que sí conocen la figura de la lesión enorme establecida en nuestro Código Civil, mientras que el 25%

constan que no la conocen, lo que demuestra que es una figura conocida aunque no por la totalidad de los profesionales del derecho.

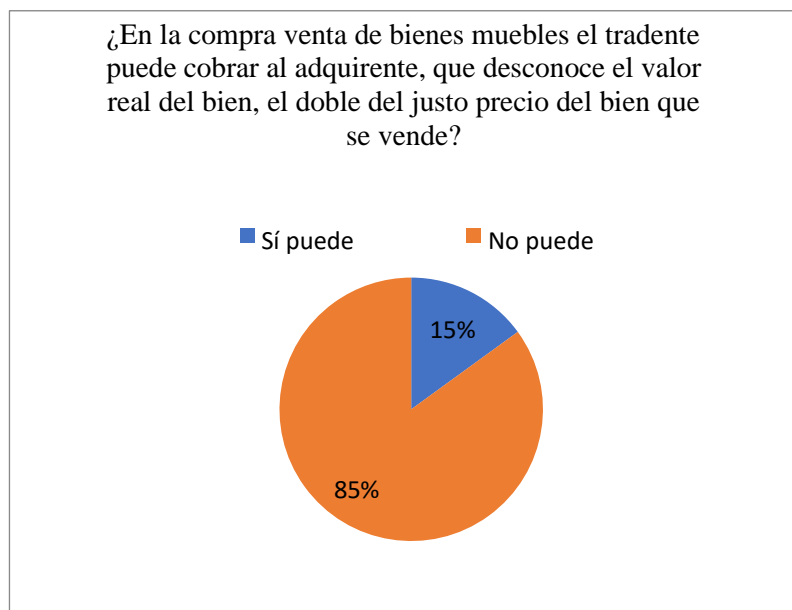
**Pregunta 2.**

¿En la compra venta de bienes muebles el tradente puede cobrar al adquirente, que desconoce el valor real del bien, el doble del justo precio del bien que se vende?

**Tabla No. 7**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí puede</b>	3	<b>15%</b>
<b>No puede</b>	17	<b>85%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 7**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Jinsson Aníbal Rosero Narváez

### **Interpretación**

Al contestar esta interrogante, el 15% de los encuestados afirman que en la compra venta de bienes muebles el tradente sí puede cobrar al adquirente, que desconoce el valor real del bien, el doble del justo precio del bien que se vende, mientras que el 85% restante consideran que no debería ser así. Esto demuestra que existe una opinión mayoritaria sobre que el tradente no debe cobrar el doble del justo precio del bien que vende.

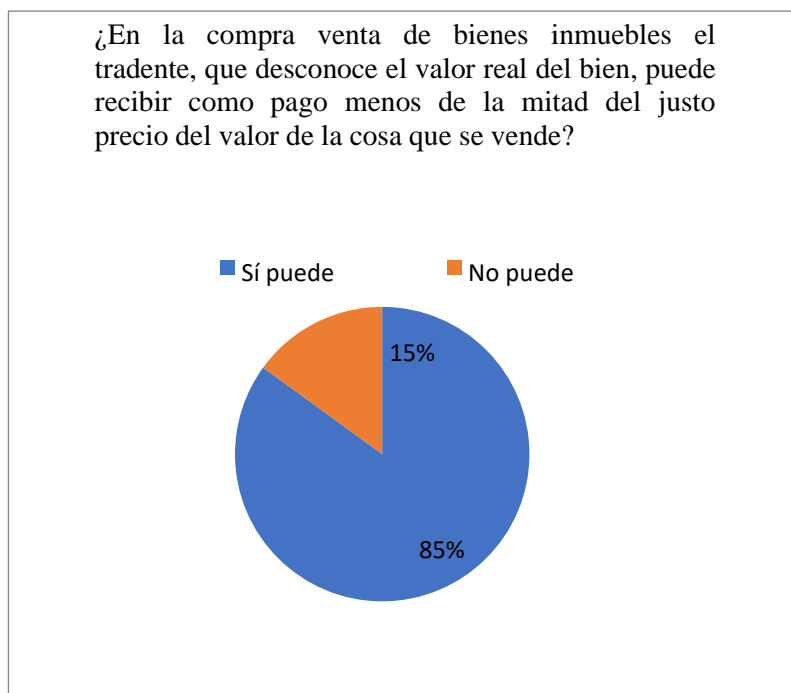
### **Pregunta 3**

¿En la compra venta de bienes inmuebles el tradente, que desconoce el valor real del bien, puede recibir como pago menos de la mitad del justo precio del valor de la cosa que se vende?

**Tabla No. 8**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí puede	17	85%
No puede	3	15%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 8**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Jinsson Anibal Rosero Narváez

### **Análisis e interpretación**

Al responder a esta pregunta, el 85% de los abogados consideran que en la compra venta de bienes inmuebles el tradente, que desconoce el valor real del bien, sí puede recibir como pago menos de la mitad del justo precio del valor de la cosa que se vende, mientras que el otro 15% considera que no es así, lo cual ponen en evidencia el

criterio ampliamente mayoritario de los defensores técnicos de que no se debe recibir la mitad del valor del bien aunque se desconozca su valor real

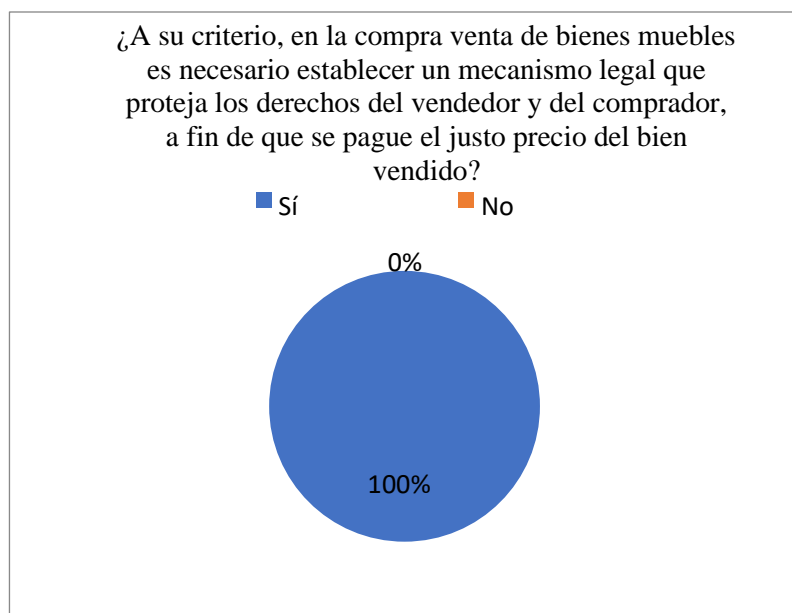
#### Pregunta 4

¿A su criterio, en la compra venta de bienes muebles es necesario establecer un mecanismo legal que proteja los derechos del vendedor y del comprador, a fin de que se pague el justo precio del bien vendido?

**Tabla No. 9**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	20	100%
No	0	0 %
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100□</b>

**Gráfico No. 9**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Jinsson Anibal Rosero Narvárez

### **Análisis e interpretación**

Ante esta interrogante el 100% de los abogados coincide en contestar que en la compra venta de bienes muebles sí es necesario establecer un mecanismo legal que proteja los derechos del vendedor y del comprador, a fin de que se pague el justo precio del bien vendido, lo que pone en evidencia el criterio unánime de los entrevistados sobre la necesidad de una incorporación normativa que permita que se pague el justo precio del bien mueble vendido

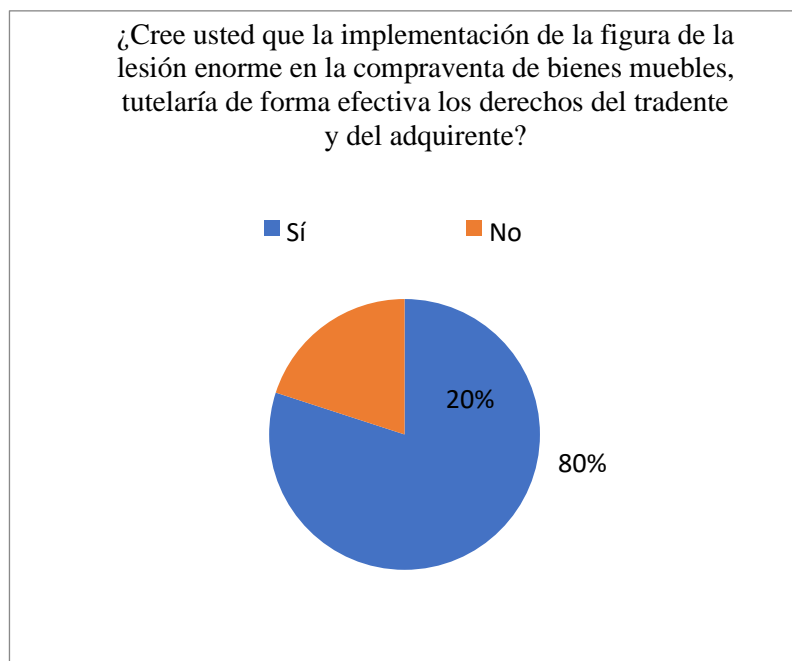
### **Pregunta 5**

¿Cree usted que la implementación de la figura de la lesión enorme en la compraventa de bienes muebles, tutelaría de forma efectiva los derechos del tradente y del adquirente?

**Tabla No. 10**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	16	<b>80%</b>
<b>No</b>	4	<b>20%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 10**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Jinsson Anibal Rosero Narváz

### **Análisis e interpretación**

El 80% de los encuestados al contestar a esta pregunta afirman que la implementación de la figura de la lesión enorme en la compraventa de bienes muebles, sí tutelaría de forma efectiva los derechos del tradente y del adquirente, mientras que el 20% considera que no sería así, lo que demuestra que la amplia mayoría de los abogados encuestados considera necesaria la incorporación de la lesión enorme en la venta de bienes muebles en nuestro marco jurídico.

### **4.2 Discusión**

Los bienes son cosas materiales o inmateriales que dan valor o utilidad a la persona que las posee. Por lo general, tienen un valor económico en el mercado que

depende de la demanda y satisfacen necesidades específicas de los compradores directa o indirectamente.

Muebles son las cosas corporales que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. Por ejemplo, una mesa, una silla, un coche, un libro, un animal, etc.

Inmuebles son las cosas corporales que no pueden transportarse de un lugar a otro, como el suelo, los edificios, los árboles, etc.

Contrato es un acuerdo de voluntades entre dos o más personas con capacidad jurídica, que se obligan recíprocamente a realizar una prestación. Las prestaciones pueden ser de dar, hacer o no hacer.

Un contrato de compraventa es un tipo de contrato consensual, bilateral, oneroso en el que un sujeto se obliga a transferir la propiedad de un bien a otro sujeto a cambio de que este último le pague un precio en dinero. Por lo tanto, es un contrato cuyo propósito es transferir el derecho de propiedad.

La lesión enorme es una figura jurídica del derecho civil ecuatoriano que permite a una de las partes contratantes de un contrato de compraventa rescindir el contrato si el precio pactado es notoriamente inferior o superior al justo precio de la cosa vendida.

Para determinar si se ha producido una lesión enorme, se debe comparar el precio pactado en el contrato con el justo precio de la cosa. El justo precio es el que se hubiera pagado por la cosa en el momento de la celebración del contrato, en un mercado libre y con conocimiento de las circunstancias relevantes.

Si se declara la lesión enorme, el contrato se rescinde y las partes deben restituirse las cosas y las prestaciones que se hubieran realizado. Además, la parte que se benefició de la lesión debe indemnizar a la parte perjudicada por los daños y perjuicios que esta haya sufrido.

El artículo 1831 del Código Civil (2005) establece que, en las ventas de bienes muebles, no se permitirá la acción rescisoria por lesiones graves, a menos que se hagan por ministerio de la justicia. Esto significa que, en Ecuador, no es posible declarar la lesión enorme en las ventas de bienes muebles.

La imposibilidad de declarar la lesión enorme en las ventas de bienes muebles, vulnera el derecho a la igualdad, establecido en el artículo 11 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos y oportunidades. La imposibilidad de declarar la lesión enorme en las ventas de bienes muebles crea una desigualdad entre los consumidores que compran y venden bienes muebles.

De la investigación de campo se obtiene como resultado que en la compra venta de bienes muebles es necesario establecer un mecanismo legal que proteja los derechos del vendedor y del comprador, a fin de que se pague el justo precio del bien vendido, precisamente este mecanismo es la implementación de la figura de la lesión enorme en la compraventa de bienes muebles, pues con ella tutelaría de forma efectiva los derechos del tradente y del adquirente.

## **CAPÍTULO V**

### **5.1. Conclusiones**

Como conclusiones del trabajo de investigación tenemos:

- La lesión enorme es una figura jurídica que permite a una de las partes contratantes de un contrato de compraventa rescindir el contrato si el precio pactado es notoriamente inferior o superior al justo precio de la cosa vendida.
- La implementación de la figura jurídica de la lesión enorme en la compra venta bienes muebles es viable ya que se constituye en un mecanismo que permite proteger los derechos del vendedor y del comprador, a fin de que se pague el justo precio del bien vendido, o de ser el caso se rescinda la venta.
- Se debe realizar una reforma normativa al Código Civil, a fin de que se reforme el texto del Art. 1831 y se permita la implementación de la figura de la lesión enorme en la compraventa de bienes muebles, pues con ella tutelaré de forma efectiva los derechos del tradente y del adquirente

### **5.2. Recomendaciones**

- Se recomienda una reforma normativa al Código Civil a fin de que se proceda a la implementación de la figura de la lesión enorme en la compraventa de bienes muebles, para tutelar de forma efectiva los derechos del tradente y del adquirente

Se recomienda, difundir entre los profesionales del derecho sobre las bondades de la incorporación normativa de la lesión enorme en la compra venta de bienes muebles a fin de que se concientice a sus clientes sobre la existencia de esta figura y sus ventajas.

Se recomienda socializar a la colectividad en general la ventaja de incorporar la figura de la lesión enorme en favor de los contratos de compraventa de muebles, ya que

con eso se asegurará que no exista ningún tipo de aprovechamiento por el estado de necesidad de tradente o adquirente, y se pague o reciba un valor inferior a la mitad de lo que debe recibirse en la compraventa.

## **Bibliografía**

ANBAR (2001), Diccionario Jurídico con Legislación Ecuatoriana, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Cuenca, Ecuador.

Avendaño, J., & Avendaño, F. (2017). Derechos Reales. Lima, Perú: Fondo.

Cabanellas, G. (2014). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires, Argentina:

Heliasta

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.

Código Civil, Registro Oficial No. 46, 24 de junio de 2005.

Código Orgánico General de Procesos (2015) Suplemento del Registro Oficial No. 506, 22 de Mayo 2015. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 303, 04-V2023.

De Cossio, A. (1977). Instituciones de Derecho Civil. Parte 1ra, Alianza Editorial, Madrid. España.

Diaz, R. (2006). Diccionario de Derecho Usual, Buenos Aires. Argentina

Devis Echandía, H. (2012), Teoría general de la prueba judicial, Tomo I, Editorial Temis, Bogotá.

Ducci, C. (2005). DERECHO CIVIL. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Larrea, J. (2008), Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador Volumen VII - Contratos I, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador.

Morello, Augusto (1974). Indemnización del daño contractual, Librería Editora Platense – Abeledo Perrot, 2ª edición, Buenos Aires, Argentina.

Pacheco, C. (2014). Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil.

REVISTA IUS ET PRAXIS

Pérez, J. y Merino, M. (2010). Publicado: 2010, Actualizado 2014, recuperado de

<https://es.scribd.com/document/420660900/Julian-Perez-Porto-y-Maria-Merino>

Salazar, A. (2020). Orígenes y desarrollo de la lesión enorme y la

doctrina del precio justo. Derecho Público Iberoamericano.

# ANEXOS



UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLIVAR

FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS  
SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**CARRERA DE DERECHO**

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA DE TRABAJO DE INTEGRACION**

**CURRICULAR (TIC)**

**Fecha:** .....

**Nombre del encuestado:**.....

**Sexo. Hombre ( ) Mujer ( )**

**Edad.....**

**Cuestionario de encuesta para Jueces/Defensores Públicos/Abogados en libre ejercicio**

**1. ¿Conoce la figura de la lesión enorme establecida en nuestro Código Civil?**

**Respuesta: Si (...) No (...)**

**2. ¿En la compra venta de bienes muebles el tradente puede cobrar al adquirente, que desconoce el valor real del bien, el doble del justo precio del bien que se vende?**

**Respuesta: Si puede (...) No puede (...)**

**3. ¿En la compra venta de bienes inmuebles el tradente, que desconoce el valor real del bien, puede recibir como pago menos de la mitad del justo precio del valor de la cosa que se vende?**

**Respuesta: Si puede (...) No puede (...)**

**4. ¿A su criterio, en la compra venta de bienes muebles es necesario establecer un mecanismo legal que proteja los derechos del vendedor y del comprador, a fin de que se pague el justo precio del bien vendido?**

**Respuesta: Si (...) No (...)**

**5. ¿Cree usted que la implementación de la figura de la lesión enorme en la compraventa de bienes muebles, tutelaría de forma efectiva los derechos del tradente y del adquirente?**

**Respuesta: Si (...) No (.....)**

**¡Gracias por su colaboración!**